



JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
RADICACIÓN: 110013110023-2018-00967-00
CUADERNO: 1

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el estado de las actuaciones, el Despacho **DISPONE:**

1. Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la anterior publicación en la página de registro de emplazados de la rama judicial.

2. Ahora bien, se le dará aplicación a lo normado en el artículo 392 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal y se **DECRETA:**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

b) Interrogatorio de parte.

Cítese a declarar al señor KEVIN STIVEN ARÉVALO CORTES, a que comparezca a rendir el interrogatorio que la parte demandante practicará.

c) Testimoniales.

Cítese a los señores MASSIMO FARNETTI y ALEJANDRA FORONDA MOLINA, a que comparezcan a rendir las declaraciones solicitadas.



d) Consulta de Procesos

Agregar a los autos para los fines legales pertinentes la consulta del proceso con radicado 05001600020620131941900 Juzgado 037 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Medellín dentro del cual obra como sindicado el aquí demandado señor KEVIN STIVEN ARÉVALO CORTES, descargada de la plataforma de Consulta de Procesos Unificada de la página de la Rama Judicial y obrante a fols. 34 y 35.

NEGAR las solicitudes de prueba pericial, visita social y entrevista, por innecesarias, esto sin perjuicio, que de ser consideradas necesarias posteriormente, sean decretadas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

No contestó demanda.

PRUEBA DE OFICIO

a) Interrogatorio a las partes

Cítese a declarar a los señores LAURA MARCELA HURTADO ARROYAVE y KEVIN STIVEN ARÉVALO CORTES, para que comparezcan a rendir el interrogatorio que se les solicita.

3. SEÑALAR para lo anterior, la hora de las **10.00 am** del día **3** del mes de **noviembre** del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

4. NOTIFICAR este proveído a la señora Defensora de Familia adscrita a este Juzgado para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **059**

HOY: **Agosto 31 de 2020.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria